



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15 "SP. JOSE
WILLIAM COPETE COPETE"**

Quibdó - Chocó, 28 de noviembre de 2025

Señor Teniente Coronel
EDWIN VARGAS MATEUS

Comandante y Ordenador del Gasto BASPC15

Quibdó, Choco

Asunto: CONCEPTO JURIDICO ADICIÓN, REDUCCIÓN Y PRÓRROGA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 024-BASPC15-2025

Con toda atención, me permito enviar Concepto Jurídico Sobre Adición, Reducción y Prórroga a la Aceptación de Oferta No. 024-BASPC15-2025 del proceso adelantado mediante Mínima Cuantía No. 028-MC-BASPC15-2025, cuyo objeto es **"SERVICIO DE REVISION TECNICOMECAÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**, celebrado con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO S.A.S** NIT. **900.249.842-1**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA HERNANDEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.116.675** expedida en **Tarazá (Antioquia)** y está entidad, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- a) Que el día Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinticinco (2025), se suscribió Aceptación de Oferta No. 024-BASPC15-2025, cuyo objeto es **"SERVICIO DE REVISION TECNICOMECAÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**.
- b) Que el valor inicial de la aceptación de oferta No. 024-BASPC15-2025 fue pactado por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 26.724.057,00)** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2625 de fecha 30 de enero de 2025**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones.
- c) Que el plazo de ejecución se estableció hasta el **DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL** lo que ocurra primero, de conformidad con los requisitos de perfeccionamiento dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: La fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.

- d) Que el contrato en mención se encuentra respaldado mediante la Garantía Única No. **B-100066052** del 13 de agosto de 2025, emitida por **ASEGURADORA MUNDIAL DE**

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

SEGUROS, la cual fue aprobada por el Ordenador del Gasto mediante acta No. **2025655024822403** del **14 de agosto de 2025**.

- e) Que el valor de la aceptación de oferta No. 024-BASPC15-2025, se encuentra comprometida mediante CRP No. **64425** del **18 de agosto de 2025**.
- f) Que el día Diez (10) de Marzo de 2025, mediante CIRCULAR No. **2025219006992133** se autorizó el traspaso del vehículo identificado con placa HC1104 del Comando Conjunto No. 2 "Suroccidente" al Batallón de Operaciones Terrestres No. 25, así mismo, a través del oficio No. **0125002766502** El jefe de Estado Mayor del CCON2 elevó solicitud a la Central Administrativa y Contable Regional Cali, en su calidad de unidad centralizadora, con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente al traspaso presupuestal de los recursos asignados.
- g) Que, el día Siete (07) de Mayo de 2025, la Central Administrativa y Contable Regional Cali mediante solicitud de traslado de apropiación entre unidades ejecutoras No. **2025188013631103**, realizo el trámite correspondiente y los recursos por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 350.125)** fueron asignados a esta unidad, en su condición de Centralizadora del BATOT25.
- h) De acuerdo con Radicado No. **2025655032736183: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR15-BASPC15-S4-TRANS-29.57** de fecha Veinte (20) de Octubre de 2025, el señor Sargento Viceprimero. **ALVARADO CARDENAS OMAR** Jefe de transporte BASPC15, remite al supervisor del contrato solicitud de reducción de la partida fija 2025 justificando: "(...) *Respetuosamente me permito solicitar al Mayor. Supervisor Contrato Tecnomecanica de Transporte BASPC15, la reducción de una partida de Tecnomecanica de la vigencia 2025, a unos vehículos que se fueron incluidos en el proceso de chatarrización del año 2026 por parte de CEDE4, los cuales se relacionan a continuación:*

NUMERO INVENTARIO	NOMBRE DEL ELEMENTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	V/CONT	V/ADQ
8004030000000000002247951	AMBULANCIA	GAL013	A14199	98 680 420,56	22 389 675,25
8004030000000000001305361	CAMION	XGE034	K12157	109 847 291,84	24 923 335,12
8004030000000000002213543	CAMIONETA	NDC864	C14127	60 502 309,86	13 727 414,84
8004030000000000001305405	CAMIONETA	MOL027	C09056	110 014 438,59	24 961 259,18
8004030000000000002235798	CAMIONETA	GAL023	C14176	59 239 451,68	13 440 883,99
8004030000000000002531703	MICROBUS	GYM577	H9766	21 214 975,83	499.258,13

- i) Que mediante Radicado No. **2025852034898163: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DIV07-BR15-BIPLI12-CI-29.6** de fecha Siete (07) de Noviembre de 2025, el señor Mayor. **SANCHEZ BAYONA CESAR LEONARDO** Ejecutivo y Segundo Comandante del BIPLI12, en calidad de supervisor del contrato, solicita al Teniente Coronel. **EDWIN VARGAS MATEUS** Comandante y Ordenador del Gasto del BASPC15, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para llevar a cabo el MODIFICATORIO No. 001 a la Aceptación de Oferta No. 024-BASPC15-2025, justificando: "(...) *Autorice la modificación de una (01) placa de acuerdo a solicitud 202576503371853 del Batallón de Ingenieros de Combate No. 15 Julio Londoño, error presentado en la relación de vehículos amparados bajo el contrato de técnico-mecánicas toda vez que la NPR de placas NMF-163 fue registrada erróneamente en el documento contractual como MNF-163*".

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Solicitud 2025598034336723 la adición al contrato de la partida fija de tecno mecánica del vehículo tipo camioneta de placas HCI104 placa militar C09427 que fue asignada al Batallón de Operaciones Terrestres No. 25 mediante circular No. 2025219006992133 de fecha 10 de marzo de 2025 de la dirección del sistema de información logística (DISIL) que se encontraba en los cargos del CCON2 y que fue entregada mediante acta No. 0215002794502, esto con el fin de aprovechar el recurso asignado de acuerdo al traslado de apropiación por parte de la CENAC CALI y se pueda ejecutar la partida fija de este automotor y no causar traumatismos administrativos para la vigencia 2025(...)."

- j) De acuerdo con Radicado No. **2025852035629143: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DIV07-BR15-BIPLI12- CI-29.6** de fecha Catorce (14) de Noviembre de 2025, el señor Mayor. **SANCHEZ BAYONA CESAR LEONARDO** Ejecutivo y Segundo Comandante del BIPLI12, en calidad de supervisor del contrato, allega solicitud de reducción partida fija vehículo justificando: "(...) *autorice la reducción de la partida fija de técnico-mecánica de la vigencia 2025, de acuerdo a solicitud de Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No.15 SP José William Copete, radicado 2025655035300343 a unos vehículos que fueron incluidos en el proceso de chatarrización del año 2026 por parte de CEDE4, los cuales se relacionan así (...)*":

NUMERO INVENTARIO	NOMBRE DEL ELEMENTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	V/CONT	VIADQ
8004030000000000002247951	AMBULANCIA	GAL013	A14199	98 680.420,56	22 389.675,25
8004030000000000001305361	CAMION	XGE034	K12157	109 847.291,84	24 923.335,12
8004030000000000002213543	CAMIONETA	NDC864	C14127	60 502.309,86	13.727.414,84
8004030000000000001305405	CAMIONETA	MOL027	C09056	110 014.438,59	24 961.259,18
8004030000000000002235798	CAMIONETA	GAL023	C14176	59 239.451,68	13.440.883,99
8004030000000000002531703	MICROBUS	GYM577	H9766	21.214.975,83	499.258,13

- k) Mediante Radicado No. **2025852036971103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DIV07-BR15-BIPLI12-EJE-29.25** de fecha Veinticinco (25) de Noviembre de 2025, el señor Mayor. **SANCHEZ BAYONA CESAR LEONARDO** Ejecutivo y Segundo Comandante del BIPLI12, en calidad de supervisor del contrato, allega solicitud de prórroga justificando: "(...) *Teniendo en cuenta que se requiere realizar una adición a la aceptación de oferta por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$349.931,00) M/CTE.*

Por lo anterior expuesto, y en aras de garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de la aceptación de oferta se hace necesario realizar la ampliación delplazo de ejecución hasta el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) (...):

- l) Que el señor Teniente Coronel. **EDWIN VARGAS MATEUS**, Comandante y Ordenador del Gasto BASPC15 el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2025, mediante Radicado No. **2025655037033923: /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV7-BR15-BAS15-EJEC-29.25**, remite a través de la Plataforma Secop II solicitud al contratista **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO S.A.S.** con NIT **900.249.842-1**, para que acepte y autorice el Modificadorio No. 001 Adición, Reducción y Prórroga a la Aceptación de Oferta No. 024-BASPC15-2025.
- m) Que el día Veintiocho (28) de noviembre de 2025, mediante comunicación remitida a través de la Plataforma Secop II, fue aceptado por la contratista **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO S.A.S.** con NIT **900.249.842-1**, la solicitud de Adición, Reducción y

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Prórroga a la Aceptación de Oferta 024-BASPC15-2025, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$349.931,00) M/CTE** y plazo de ejecución hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

- n) La presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2625** del **30 de enero de 2025** y adicionado el **13 de octubre de 2025**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (REVISION TECNOMECANICA), dicho valor a adicionar no supera el 50% del contrato principal así:

DETALLE	VALOR	VALOR EN SMMLV
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	\$ 26.724.057,00	18,77
VALOR ADICIÓN	\$349.931,00	0,25
VALOR TOTAL DEL CONTRATO + ADICIÓN	\$ 27.073.988,00	19,02

- o) De dicha disponibilidad, el costo de la necesidad asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 349.931,00) incluido impuestos y demás erogaciones**, correspondiente al servicio de revisión técnico-mecánica y prueba de emisiones contaminantes, dicho valor a adicionar no supera el 50% del contrato principal; destinado al siguiente vehículo:

UNIDAD	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	No. INVENTARIO	TIPO VEHICULO	MODELO	No. SERIE
BATOT25	C09427	HCI104	800403000000000000001093968	CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX 4X2	2009	8LBETF3E290025485

CONCEPTO

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato.

Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplía, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito. A continuación, procedemos a realizar un análisis jurídico de la figura de adición y modificación del contrato en razón a lo consultado.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos [14](#) y [16](#) del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo [16](#) de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[...] Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

Esto último quiere señalar que los recursos no podrán tener una destinación diferente, salvo que se adelanten los respectivos trámites presupuestales. Sea del caso mencionar que las observaciones realizadas parten de una modificación de común acuerdo.

ADICIONES.

Las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.....»

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE - Que las unidades beneficiadas cuentan con recursos para suplir la necesidad existente haciendo viable incluir elementos relacionados con el objeto del contrato que determinan una nueva obligación y permite mantener el normal funcionamiento de la unidad y dar cumplimiento a los fines del Estado.

Que el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, dicho contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente; siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos, etc.

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Así mismo, La Ley 80 de 1993 señala en su artículo 39 la solemnidad de los contratos estatales que se exige, sin que se desvirtúe la esencia del negocio jurídico que se pretenda celebrar:

“ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.”

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel.”

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, nos habla que:

«...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...»

Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”(Subrayas de la Sala).

En términos generales, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “... Evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS FRENTE A LA AMPLIACION DEL PLAZO.

DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 3° DE LA LEY 80 DE 1993. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4° DE LA LEY 80 DE 1993. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5° DE LA LEY 80 DE 1993 expresa lo siguiente: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamiento que pudieran presentarse. (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

DEL CODIGO CIVIL.

EL ARTÍCULO 1551 DEL CÓDIGO CIVIL señala: DEFINICION DE PLAZO: El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes”.

EL ARTÍCULO 1602 DEL CÓDIGO CIVIL, prescribe que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

causas legales.

EL ARTÍCULO 1603 DEL CODIGO CIVIL EJECUCION DE BUENA FE, indica que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

DEL CODIGO DE COMERCIO.

EL ARTÍCULO 871. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Señala que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

De otra parte, revisado el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta se indica que es “...**hasta el día DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2025**”, por consiguiente, se encuentra vigente (siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos).

Se debe tener en cuenta que el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 15 “SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE”, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la facultad de realizar la presente PRÓRROGA, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevarla a cabo.

Es necesario advertir que todas las actuaciones adelantadas por parte de la entidad deberán sujetarse a los principios establecidos para la contratación estatal en la satisfacción del interés general, que permita coadyuvar al cumplimiento de los fines del estado.

Se reiterar que no basta con el mero consentimiento de la voluntad de las partes para realizar este tipo de modificaciones, es necesario que la misma se eleve a escrito, permitiendo el reconocimiento de eficacia, existencia y validez de las actuaciones realizadas.

Lo anterior fundamentado igualmente en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente que el contrato se encuentra vigente (siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos) y la necesidad que se pretende está directamente relacionada el valor del contrato, se da viabilidad por parte del comité jurídico para realizar la modificación en valor y tiempo a LA ACEPTACION DE OFERTA No. 024-BASPC15-2025 de la siguiente manera:

1. **ADICIONAR** a la ACEPTACION DE OFERTA No. 024-BASPC15-2025 DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), celebrado ENTRE EL

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE y la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO S.A.S** NIT. **900.249.842-1**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA HERNANDEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.116.675** expedida en **Tarazá (Antioquia)**, que tiene como objeto el “**SERVICIO DE REVISION TECNICOMECAÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025**” la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 349.931,00)**, dicho valor a adicionar no supera el 50% del contrato principal.

2. **REDUCIR** al valor de la Aceptación de oferta No. 024-BASPC15-2025 por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.934.137,00) M/CTE**, teniendo en cuenta que los vehículos a cargo del BASPC15 relacionados a continuación fueron incluidos por CEDE4 en el proceso de chatarrización programado para el año 2026, así:

UNIDAD	MODEL O	TIPO DE VEHICUL O	DENOMINA CION DEL ACTIVO FIJO	ANTIGÜEDAD	PLACA CIVIL	CENTRO DE COSTOS	ACTIVO FIJO	TIPO SERVICIO	PLACA BLANCA	PLACA AMARILLA	VALOR UNITARIO TECNICOMÉ CANICA
BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 15 "SP. JOSE WILLIAN COPETE COPETE" (BAS15)											
BAS15	2014	Ambulanci a (EJC)	MAZDA BT- 50	11	GAL013	3M2C011509	1675000004 14	PARTICULA R		X	349.931,00
BAS15	2010	Camión 3 a 7 toneladas (EJC)	NPR	15	XGE034	3M2C001317	1675000004 21	PUBLICO	X		534.413,00
BAS15	2014	Camionet a (EJC)	MAZDA BT- 50	11	GAL023	3M2C011547	1675000005 14	PARTICULA R		X	349.931,00
BAS15	2009	Campero (EJC)	GRAND VITARA	16	MOL027	3M2C001322	1675000005 12	PARTICULA R		X	349.931,00
BAS15	2014	Camionet a (EJC)	BT50	11	NDC864	3M2C013355	1675000005 05	PARTICULA R		X	349.931,00
VALOR TOTAL A REDUCIR											1.934.137,00

NOTA 1: El supervisor relaciona en el oficio de reducción el vehículo con placa civil GMY577; sin embargo, el mismo no se encuentra en la relación de vehículos a intervenir en la aceptación de oferta.

NOTA 2: El valor a reducir deberá ser reintegrado al tesoro Nacional.

3. Se tiene que la Aceptación de Oferta principal es por el valor de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 26.724.057,00)**, incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones, el valor a adicionar es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$349.931,00) M/CTE** y el valor a reducir **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.934.137,00) M/CTE**.

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO

Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co

4. Así las cosas, el valor total de la Aceptación de Oferta ascenderá a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 25.139.851,00)** bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (REVISION TECNOMECHANICA), distribuidos así:

DETALLE	VALOR	VALOR EN SMMLV
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	\$ 26.724.057,00	18,77
VALOR ADICIÓN	\$349.931,00	0,25
VALOR REDUCCIÓN	\$1.934.137,00	1,36
VALOR TOTAL DEL CONTRATO + ADICIÓN - REDUCCIÓN	\$ 25.139.851,00	17,66

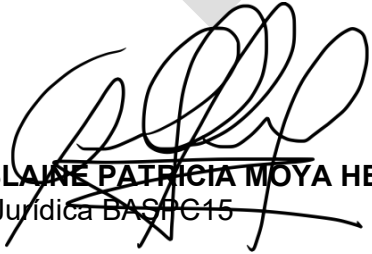
5. **PRORROGAR** la ACEPTACION DE OFERTA No. 024-BASPC15-2025 DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), celebrado ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE y la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHOCO S.A.S** NIT. **900.249.842-1**, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA HERNANDEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.116.675** expedida en **Tarazá (Antioquia)**, que tiene como objeto el “**SERVICIO DE REVISION TECNICOMECHANICA Y EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025**”, hasta el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.**

CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

Una vez analizada la información anterior, y con base en la solicitud por parte del SUPERVISOR y de la aceptación por el CONTRATISTA, quien manifestó que cuenta con la capacidad de asumir las obligaciones que se incrementan en razón a la adición, reducción y prórroga con las mismas especificaciones técnicas del contrato adicional, este comité considera:

Que se deben mantener idénticas condiciones: Precios, plazos de entrega, condiciones técnicas, forma de pago etc., la presente adición es VIABLE JURÍDICAMENTE.

Cordialmente,


PS. GHISLAINE PATRICIA MOYA HERRERA
Asesora Jurídica BASPC15

PATRIA HONOR LEALTAD

CANTÓN MILITAR EL CARAÑO
Quibdó, Choco.

Contratacionbaspc15@gmail.com - www.ejercito.mil.co